

Asociación de Científicos Españoles en Suecia (ACES)

Estatutos

Capítulo 1: DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una Asociación con la denominación de “**Asociación de Científicos Españoles en Suecia (ACES)**”, así como las respectivas traducciones de esta denominación en sueco (Förening Spanska Forskare i Sverige) y en inglés (Spanish Researchers in Sweden), al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. Se constituye como Asociación con carácter independiente y sin ánimo de lucro, creada por la comunidad de **científicos, investigadores y gestores de fondos de investigación españoles residentes en Suecia** con el objetivo de establecer una red estable para el cumplimiento de una serie de objetivos, vinculados con la actividad de investigación de sus miembros, definidos en sus estatutos.

Artículo 2.- El domicilio social de la Asociación se establece en la Embajada Española en Suecia, sita en Djurgårdsvägen, 21, 115 21, Estocolmo (Suecia). Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Reino de Suecia, así como al territorio del Reino de España.

Artículo 3.- La presente entidad quedará constituida por tiempo indefinido.

Capítulo 2: FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4.- La presente Asociación perseguirá los siguientes fines:

- 4.1 Servir como red profesional **para científicos, investigadores y gestores de fondos de investigación españoles residentes en Suecia**.
- 4.2 Facilitar el establecimiento y la **integración profesional y personal** de los científicos, investigadores y **gestores de fondos de investigación** españoles en Suecia.
- 4.3 Fomentar las relaciones profesionales entre los miembros de las **comunidades científicas española y sueca** y las instituciones en las que se engloban.
- 4.4 Fomentar la comunicación entre **fundaciones, universidades, centros de investigación e instituciones similares en España y Suecia**, así como fomentar la integración y conexión de la investigación y ciencia españolas en Suecia con el **mundo empresarial y laboral español y sueco**.

- 4.5 **Concienciar** a la sociedad e instituciones españolas de la importancia del sistema de I+D+I para el desarrollo de España y **favorecer el conocimiento en España del modelo sueco de conocimiento y ciencia.**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación planteará la organización de todo tipo de **actividades** salvo aquellas que signifiquen riesgos para la integridad física de sus asociados/as, terceras personas o bienes públicos y/o privados. Entre las actividades, sin carácter de numerus clausus, la Asociación podrá realizar:

- 5.1- Presentación de proyectos de investigación de sus miembros, de instituciones del ámbito científico de referencia para sus miembros, así como de convocatorias y ayudas de investigación, así como cualquier otro aspecto de interés decidido por sus miembros.
- 5.2- Realización de jornadas científicas de divulgación sobre temas de interés para la Asociación, con la posibilidad de invitar a científicos españoles y extranjeros como ponentes o moderadores.
- 5.3- Reuniones con asociaciones de científicos españoles constituidas en España o en otros países terceros.
- 5.4- Cualesquiera otras actividades profesionales o sociales determinadas por sus miembros en Asamblea o por la Junta Directiva de la Asociación.

Capítulo 3: MIEMBROS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.- Los miembros de la Asociación, sin límite de número, pueden ser de tres tipos: miembros de pleno derecho, miembros asociados y miembros honoríficos. Las condiciones de membresía, así como derechos y obligaciones, se regulan en los correspondientes artículos 7, 8 y 9 de este capítulo.

Artículo 7.- Miembros de Pleno Derecho

- 7.1 Los miembros de pleno derecho serán aquellos miembros que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos: poseer nacionalidad española, tener la investigación científica (o bien la gestión de fondos de investigación) como ocupación principal, y ser residentes en Suecia.
- 7.2 Para la admisión como miembro de pleno derecho se debe cursar solicitud a la Junta Directiva mediante el formulario habilitado para este fin en la página web de la Asociación, o en su defecto elaborando un escrito dirigido al Secretario de la misma. En dicha solicitud el solicitante deberá hacer constar la dirección física actual en Suecia, lugar de trabajo actual e institución en la cual se desarrolla la actividad investigadora y/o científica o de gestión en Suecia, campo profesional en la que se trabaja, así como la nacionalidad (o nacionalidades, en caso de poseer varias) del solicitante
- 7.3 Todos los solicitantes, para ser miembros de pleno derecho de la Asociación, deberán aceptar todos y cada uno de los artículos de los presentes Estatutos. Esto se hará indicar en la solicitud enviada al Secretario de la Asociación. Todas las solicitudes enviadas al Secretario deberán ser aprobadas por la Junta Directiva por mayoría simple en un plazo nunca superior a los 3 meses desde la

fecha de recepción de la solicitud en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 7.2. Pasados estos 3 meses, si la Junta Directiva no se ha pronunciado al respecto, ésta será automáticamente descartada.

- 7.4 Todos los Miembros de pleno derecho de la Asociación deberán pagar una cuota anual de suscripción decidida por la Junta Directiva. En el momento de constitución de la Asociación, no existe cuota anual de suscripción (es decir, la cuota anual es de cuota es de cero (0) coronas suecas). Esta cantidad es susceptible de ser modificada, por primera vez, en Asamblea general según la decisión acordada por mayoría. En el caso de que se establezca la existencia de una cuota anual por membresía, las subsiguientes modificaciones de la cantidad de dicha cuota podrán ser acordadas en Junta directiva. En el caso de establecer una cuota anual superior, dicha cuota debe ser pagada anualmente teniendo validez desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año de suscripción. Ningún miembro de la Sociedad será admitido hasta que la primera cuota anual haya sido satisfecha. En caso de que un miembro sea admitido en la Sociedad con posterioridad al 1 de Octubre, dicho miembro no deberá pagar la cuota de ese año y quedará emplazado a pagar la cuota del año siguiente. Las cuotas de los socios irán destinadas a las actividades regulares de la Asociación, bajo el principio rector de su constitución como Asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 8.- Miembros Asociados:

- 8.1 Los Miembros Asociados son los que no cumplen alguno de los requisitos para ser miembro de pleno derecho. Entre otros podrán ser científicos españoles que hayan sido miembros de la ACES y que se hayan trasladado a España o a otro país distinto de Suecia; investigadores suecos trabajando en España, científicos, investigadores o gestores de fondos de investigación españoles residentes fuera de España, especialmente aquellos residentes en Escandinavia o pertenecientes a otras Asociaciones de Científicos españoles en el exterior. La categoría de Miembro asociado será abierta con la voluntad de ser inclusiva y no exclusiva.
- 8.2 Podrán ser acreditados como Miembros Asociados las personas que, a petición de la ACES, participen en sus actividades y fines. También podrán ser designados Asociados aquellas personas que deseen participar en las actividades de la ACES pero que sin embargo no reúnen los requisitos necesarios para ser Miembro de pleno derecho.
- 8.3 Los Miembros Asociados podrán disfrutar de algunos privilegios que dispongan los Miembros de Pleno Derecho (decididos por la Junta Directiva en mayoría simple); estarán exentos del pago de membresía y no tendrán derecho a participar en la Asamblea General de la Sociedad ni dispondrán de voto en las reuniones generales de la ACES.

Artículo 9.- Miembros Honoríficos

- 9.1 Los Miembros Honoríficos podrán ser tanto españoles como extranjeros. Serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. Los Miembros Honoríficos de la Asociación tendrán todos los privilegios que posean los Miembros de pleno derecho, pero no tendrá que pagar la cuota anual de suscripción.

Artículo 10.- Otras Categorías

- 10.1 Cualquier Empresa o Sociedad con animo de lucro que tenga interés en colaborar o participar en actividades de la Asociación deberá solicitar una "Asociación Corporativa" con la ACES. Los beneficios y nivel de dicha "Asociación Corporativa" serán decididos por la Junta Directiva y aprobados por mayoría simple en la Asamblea General.

Artículo 11.- Condiciones de membresía de pleno derecho

- 11.1 Las responsabilidades de los Miembros de pleno derecho de la Asociación serán las siguientes:
- I) Acatar los presentes estatutos.
 - II) Aceptar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - III) Abonar la cuota anual, caso de existir, dentro del periodo establecido para ello.
 - IV) Contribuir a lograr los fines de la Sociedad, admitiendo su función coordinadora, planificadora y difusora.
 - V) Participar en las actividades científicas de la Sociedad.
 - VI) Asistir a la Asamblea General.
- 11.2 Los Miembros de pleno derecho tienen derecho a:
- I) Participar en las actividades científicas y culturales que promueva la ACES y en los actos sociales que se organicen para todos los Miembros, en las condiciones que se establezcan.
 - II) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
 - III) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - IV) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas e ingresos, y el desarrollo de la actividad de esta.
 - V) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación en otros miembros.
 - VI) Solicitar la baja como socio.
 - VII) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Sociedad, siendo elector y elegible para los mismos.
- 11.3 Cuando un Miembro de pleno derecho quiera causar baja en la Asociación, deberá comunicarlo al Secretario mediante el formulario pertinente. Dicho Miembro deberá estar al día en su pago de la cuota anual. En caso de no solicitar la baja antes del 1 de Diciembre, la membresía será renovada automáticamente. Cualquier Miembro cuya cuota anual se encuentre pendiente de pago por más de una anualidad, habiendo sido notificado por la Junta Directiva de manera pertinente, será suspendido como miembro hasta ponerse al día en cuanto al pagamiento de sus cuotas anuales.
- 11.4 Si un miembro de la ACES es expulsado de su puesto de trabajo por comportamiento deshonesto o se encuentra bajo investigación por parte de un

colegio profesional u otra autoridad reguladora o, en opinión de la Junta, ha actuado de manera perjudicial para la reputación de la Sociedad, la Junta Directiva tendrá el derecho de cancelar la membresía (por mayoría simple de los votos) de manera cautelar o definitiva, con efecto inmediato.

- 11.5 Si un miembro realiza cualquier acto ilegal, fraudulento (o tiene cualquier propósito ilegal o fraudulento en su efecto), o incumple cualquier ley aplicable, la Junta Directiva tendrá el derecho de cancelar la membresía (por mayoría simple de los votos) con efecto inmediato.
- 11.6 En caso de que un miembro de la Asociación difame, acose, amenace, abuse, ofenda, viole la privacidad, o incite a la violencia o al odio contra cualquier persona o clase de personas, o que pueda dar lugar a procedimientos civiles o penales, la Junta Directiva tendrá el derecho de cancelar la membresía (por mayoría simple de los votos) con efecto inmediato.
- 11.7 La Asamblea General tiene el derecho de cancelar la membresía de cualquier miembro con efecto inmediato, con el voto de dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea (siempre que haya quórum en el momento de la decisión, según lo establecido en el artículo 15.4).

Artículo 12.- Condiciones de Miembro Asociado

- 12.1 Los Miembros asociados serán invitados a participar en las actividades científicas y culturales que promueva la ACES y en los actos sociales que se organicen para todos los Miembros, en las condiciones que se establezcan.

Artículo 13.- Condiciones de Miembro Honorífico

- 13.1 La condición de Miembro Honorífico implicará la aceptación de las mismas condiciones y el ejercicio de idénticos derechos a los contemplados en la categoría de Miembros de Pleno Derecho, siéndoles eximidas las cuotas anuales correspondientes a la categoría de Miembro de pleno derecho.

Capítulo 4: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Los órganos directivos de la Sociedad son la Asamblea General y la Junta Directiva. Para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad se podrán crear Delegaciones, bien territoriales, bien por área temática o de investigación o bien o por razón de centros referentes para la investigación (por ejemplo, correspondientes a universidades), para lo cual compete a la Junta presentar, en Asamblea General, la normativa bajo la cual se regirán estas delegaciones (obligaciones y competencias), bajo la modalidad de artículos que, previa aprobación por parte de dos tercios de la Asamblea General, serán incorporados a los presentes estatutos.

Artículo 15.- La Asamblea General de la Asociación es el órgano deliberante y decisorio de la misma. Dicha Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- 15.1 La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez cada año - coincidiendo en lo posible con las reuniones científicas- en el lugar designado por la Junta Directiva, quien la convocará con una antelación no menor de 30 días ni mayor de 90 a la fecha de su celebración. Son atribuciones de la Asamblea

General ordinaria las previstas en el artículo 27 de estos Estatutos. Las reuniones se registrarán por un Orden del Día de carácter abierto.

- 15.2 La Asamblea General podrá también reunirse con carácter extraordinario, y previa convocatoria en la forma expresada, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito una quinta parte de los miembros de pleno derecho y honoríficos, expresando en la petición los asuntos a tratar. En la Asamblea General extraordinaria sólo se podrán tratar los asuntos incluidos en el orden del día.
- 15.3 Podrán asistir a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria personalmente todos los miembros de pleno de derecho y honoríficos de la Asociación.
- 15.4 Para que la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida en primera convocatoria se requerirá que estén presentes o debidamente representados (delegación escrita) al menos un cuarenta por ciento de los miembros de pleno derecho y honorarios que son los únicos con derecho a voto. En segunda convocatoria podrán tomarse acuerdos válidos cualquiera que sea el número de miembros de pleno derecho y honoríficos asistentes y la mayoría que los adoptasen.
- 15.5 Para consultas puntuales los miembros de pleno derecho y honoríficos también podrán votar por carta o por procedimientos electrónicos según el criterio de la Junta Directiva.
- 15.6 Excepto que se prevea de otra forma en los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes, presentes o representados en la Asamblea General.
- 15.7 Cuando la dinámica de la ACES lo requiera, de forma extraordinaria, la Junta Directiva podrá convocar a los miembros a una Asamblea General virtual haciendo uso de las nuevas tecnologías electrónicas. La Asamblea General virtual se convocará mediante correo electrónico con una antelación no menor de 20 días ni mayor de 50 a las fechas de su celebración. El orden del día de la Asamblea General virtual contendrá únicamente la votación de un punto concreto previamente discutido en los foros de discusión de la Sociedad.
- 15.8 Únicamente los miembros de pleno derecho y honoríficos podrán participar en la Asamblea General virtual; los miembros tendrán acceso personalizado a las votaciones mediante claves electrónicas de seguridad.
- 15.9 Para que los acuerdos tomados por votación en una Asamblea General virtual tengan validez, se requerirá una participación no inferior a un tercio del total de miembros de pleno derecho y honoríficos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros participantes.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 16.1 La elección y aprobación de la Junta Directiva.
- 16.2 El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual a presentar por la Junta Directiva.

- 16.3 El control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva y de las Delegaciones de la Sociedad.
- 16.4 Adoptar acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que se sometan a su deliberación y cuya resolución no esté atribuida por estos Estatutos a la competencia de otro organismo o miembro.
- 16.5 La Asamblea General podrá destituir a la Junta Directiva en bloque por mayoría absoluta de miembros presentes y votantes en una asamblea (dos tercios de quorum necesario) organizada para tal efecto (único punto del día). Dicha asamblea deberá ser propuesta por un mínimo del 20% de los miembros de pleno derecho de la Sociedad. La propuesta de destitución de la Junta Directiva deberá hacerse llegar a la Junta Directiva mediante escrito firmado por todos los miembros que la propongan a través de un Director de Delegación.

Artículo 17.- Los miembros de pleno derecho podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 30 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventivas en su caso.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará integrada por 5 miembros, mas los Directores de las Delegaciones de la Asociación. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho a voto.

- 18.1 De entre los miembros de la Junta Directiva se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal-Director del Área de Comunicación.
- 18.2 Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por 2 años entre los miembros de pleno derecho, por mayoría simple que cursarán los miembros con derecho a voto de la Sociedad durante la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo 3 veces al año, haciendo coincidir una de ellas con la Asamblea General anual. El quórum de la Junta Directiva necesario para tomar resoluciones será de no menos de 5 miembros, siendo indispensable que una de ellas sea el Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva podrá reunirse mediante conferencia telefónica u otros medios electrónicos cuando sus miembros lo consideren más conveniente.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá en ocasión de las reuniones científicas y en todas aquellas oportunidades que el Presidente o alguno de los miembros lo consideren necesario. La Junta podrá considerar y votar por correo propuestas concretas que le sean presentadas por el Presidente.

- 20.1 Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva serán cursadas por el Presidente al menos con 15 días de antelación a su celebración.

Artículo 21.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ocupadas por designación del Presidente, previa consulta a la Junta de entre la lista de miembros de pleno derecho y hasta la próxima elección.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva en sesión se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

Artículo 23.- La Junta Directiva encargada del desarrollo de las actividades de la Sociedad, estará investida de las atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General o a algún otro cargo. Corresponde a la Junta Directiva:

- 23.1 Designar los Directores y Subdirectores de las distintas Delegaciones.
- 23.2 Designar, organizar o disolver Comisiones, grupos o delegados especiales para desarrollar actividades y/o ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva. Los cargos representativos de la Sociedad deberán ser refrendados por la Asamblea General.
- 23.3 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad.
- 23.4 Preparar y aprobar la Memoria, cuentas y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 23.5 Administrar los fondos y bienes de la ACES.
- 23.6 Establecer los procedimientos oportunos para la mejor y más ordenada gestión de los asuntos de la ACES.
- 23.7 Proponer las modificaciones estatutarias y aprobar el procedimiento de designación de los cargos de la Junta Directiva.
- 23.8 Proponer las cuotas sociales.
- 23.9 La Junta Directiva en cumplimiento de los fines propuestos considerará la publicación de material científico tal como trabajos, monografías y revistas.
- 23.10 Velar por la confidencialidad de los datos personales de los miembros de la asociación. La Junta Directiva podrá hacer uso de dichos datos en el caso de análisis estadísticos destinados a la promoción de la asociación, siempre y cuando se respeten las normas de privacidad vigentes y, en todo caso, conforme a la Ley 15/1999 de Protección de Datos.

Artículo 24.- Compete al Presidente:

- 24.1 La dirección ejecutiva de la Sociedad.
- 24.2 Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 24.3 Representar a la Sociedad ante terceras personas.
- 24.4 Delegar sus facultades en terceras personas con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Compete al Vicepresidente sustituir al Presidente en su ausencia, en cuyo caso ostentará las facultades del Presidente en base a delegación escrita de éste o por acuerdo de dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Compete al Secretario actuar como tal en las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva y demás reuniones de los órganos de la Sociedad.

- 26.1 Levantar actas de las reuniones y llevar los libros correspondientes. Además deberá asegurarse de que la documentación de la Sociedad esté a salvo y puesta al día.
- 26.2 Llevar la correspondencia, registro de los miembros, y el despacho de los asuntos generales de la Sociedad.
- 26.3 Gestionar las solicitudes de membresía a la sociedad y la comunicación con los nuevos miembros.
- 26.4 Mantener al día el censo de miembros de la Sociedad.

Artículo 27- Compete al Tesorero:

- 27.1 Custodiar los fondos de la Sociedad.
- 27.2 Llevar la cuenta de las entradas y salidas en los libros de la Sociedad y depositar los fondos de la Sociedad a nombre de la misma y a su orden.
- 27.3 Dar curso a esos fondos cuando la Junta Directiva así lo requiera. También podrá hacerlo a petición del Presidente que deberá informarlo posteriormente a la Junta Directiva.
- 27.4 Rendir cuentas a la Junta Directiva en las reuniones regulares o cuando el consejo lo requiera.
- 27.5 Sustituir al Presidente en ausencia de él y del Vicepresidente.

Artículo 28.- Además del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director del Área de Comunicación y Directores de Delegaciones, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva el Delegado de la Embajada Española en Suecia y delegados de las entidades que tengan el carácter de Miembros Honoríficos, así como de cualquier otra Sociedad de científicos españoles surgida de la ACES. Dichos delegados no tendrán en ningún caso derecho a voto, pero si podrán participar en las discusiones de la Junta Directiva cuando propicie.

Capítulo 5: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.-La Sociedad carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30.- El patrimonio social vendrá constituido por las cuotas de los miembros, el excedente si lo hubiere de las reuniones científicas así como por todo género de subvenciones, aportaciones y donaciones a título gratuito.

Artículo 31.- Los fondos de la Sociedad deberán ser depositados por el Tesorero y el Presidente en establecimiento bancario.

Artículo 32.- Los fondos sociales se destinarán, única y exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Sociedad, bajo responsabilidades del Presidente y del Tesorero.

Artículo 33.- Cuando los gastos a realizar tengan la consideración de gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 34.- Los recursos obtenidos por la Sociedad, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Artículo 35.- Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año natural. El primer ejercicio social, por excepción, comenzará el día en que la sociedad inicie sus operaciones y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 36.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio económico la Junta Directiva deberá formular las Cuentas Anuales, incluyendo en las mismas el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados, según los criterios de valoración y con la estructura legal y reglamentariamente exigidos, y en su caso, deberán asimismo redactarse las cuentas y el informe de gestión consolidados, que deberán ir firmados por todos los miembros de la Junta, expresándose en defecto de firma cuál sea la causa de su falta.

Capítulo 6: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 37.- Modificación de estatutos. Disolución de la Sociedad

- 37.1 Los artículos de estos estatutos podrán ser modificados por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes en la Asamblea General de la Sociedad, constituida con quorum. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por la Junta Directiva o por un número de miembros superior al diez por cien de los miembros de pleno derecho u honoríficos, debiendo ser notificadas por correo electrónico a todos los miembros en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General. Las modificaciones tendrán vigencia inmediatamente después de haber sido aceptadas por la Asamblea de la ACES.
- 37.2 La Sociedad podrá disolverse por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de pleno derecho y honoríficos en una Asamblea General extraordinaria citada a tal efecto y de acuerdo a las normas establecidas en estos estatutos.
- 37.3 En el caso de disolución, la Asamblea General establecerá las normas precisas para llevarla a cabo.

- 37.4 El patrimonio de la Sociedad resultante de la disolución se destinará a los fines y en la forma que determine la Asamblea General dentro de la legalidad vigente sobre Asociaciones.

En tanto en que no se proceda a la aprobación de la Junta Directiva, por votación de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo redactor de los Estatutos propondrá, para su aprobación por mayoría simple en Asamblea Constituyente, la composición de una Junta Directiva provisional y transitoria hasta las primeras elecciones.

Estocolmo, 14 de febrero de 2014